

SEÑORA DRA.

DANIELA SALAZAR MARÍN

JUEZA SUSTANCIADORA dentro del proceso 0301-15-EP que corresponde al proceso ordinario 01352-2011-0323.

Por secretaría el día de hoy 03 de agosto de 2020, se me ha hecho llegar una copia del oficio 23 de julio de 2020, Nro. CCE-DSM.VP-2020 sin el proceso al que hacer referencia, el mismo que se encuentra dirigido a la Unidad Judicial del Trabajo, más no a la suscrita sin embargo de ello, siendo que se ha puesto en mi despacho y por respeto a su autoridad procedo a informar lo siguiente:

Este proceso pese a haberse iniciado en el año 2011, se puso en mi conocimiento el 28 de enero de 2013, y al igual que lo hice con otros de iguales características procedí a excusarme con el Auto siguiente:

JUICIO 0323-2011 Cuenca, 28 DE ENERO DE 2013, las 12H00. Vistos. Dada las características particulares de este proceso, en el hecho particular que el mismo fue iniciado en el año 2011, fecha en la cual la suscrita no se encontraba como Jueza de este despacho, y una vez analizado y estudiado el mismo, sin que en ninguna de las providencias que he dictado haya de modo alguno resuelto el caso, o me hubiese pronunciado sobre alguno de los puntos de la demanda que ha originado este juicio, se desprende que, la suscrita ha intervenido en causas conexas al mismo, actuando concretamente en varios de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se suscitaron a raíz de alguno de los hechos que se relatan en el contenido de la demanda, y fallando en uno de ellos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 572 del Código del Trabajo, en relación con el numeral 6 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, me excuso de conocer esta causa. La señora secretaria oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, para que luego de las formalidades de ley, designe al Juez Temporal que deba conocer este proceso.- Por renuncia del secretario del Juzgado, actúe como Secretaria temporal la Dra. Sonia Márquez Aguilar.- Notifíquese.

Luego de ello el proceso pasó a manos de un Juez "temporal" Dr. Alfredo Aguilar, sin que la suscrita haya intervenido ya en el mismo por las razones

expuestas, más este Juez temporal presentó su renuncia al cargo. Con esta renuncia se procedió a reportear el mismo entre los Jueces de la Unidad del Trabajo, recayendo ante el Juez tercero de aquella época. Más el Dr. Ovidio Muñoz no aceptó conocer este proceso, y envía sin fundamento alguno a que la suscrita conozca el juicio del que tratamos. Por ello emito el siguiente Auto.

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO SEGUNDO DEL TRABAJO DEL AZUAY Oficio No. 0186-2014 JSTA Cuenca, 25 Febrero 2014 Juicio No. 0323-2011 Dr. Juan Vintimilla JEFE DE LA OFICINA DE SORTEOS Ciudad.- De mi consideración: Dentro del juicio Oral No. 323-2011 que por Pago de Valores sigue MARCO ANTONIO PESANTEZ MUÑOZ en contra de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., se ha dispuesto remitir a Ud. el proceso, en virtud del auto dictado dentro del presente proceso que dice: Juicio N° 0323- 2011 Cuenca 25 de Febrero de 2014, a las 08H01 VISTOS: De fecha 28 de Enero de 2013, la suscrita se excusó de seguir conociendo esta causa en razón del numeral 6 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, el 30 de enero del mismo año designó al Dr. Alfredo Aguilar, como Juez para que conozca el proceso, excusa que fue aceptada por el señor Juez en mención, y lo que es más se ha tramitado la causa en base a ello. Hoy y frente a la renuncia del Juez encargado, y en base a la Resolución 158-2013, el proceso se ha re-sorteado, y por disposición del Director Provincial del Consejo de la Judicatura, **le ha tocado conocer al Juzgado Tercero de Trabajo del Azuay, designación que no es aceptada por el Titular de dicho despacho,** en base a las razones que hace constar en Auto de fecha 14 de febrero de 2014. Es más cita lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Provincial en el juicio 30-2014, sin decir a que Juzgado hace referencia. La Sala Laboral efectivamente ha resuelto al respecto, pero no en casos similares, más bien cuando la competencia se ha radicado en un Juzgado, y la actual Titular del despacho ya no tiene motivo de excusa que dio origen a la excusa del Juez titular anterior. En este caso es distinto, pues la causa que adujo la suscrita, continua hasta el día de hoy, y fue ésta causal la que YA FUE ACEPTADA por el Juez Temporal; si la suscrita ya se excusó de este proceso por las causas expuestas en Auto inicial, y su Juez Temporal aceptó esta excusa, mal haría hoy en volver a conocer un juicio en el que ya se aceptó dicha excusa. En aplicación al artículo 864 del Código de Procedimiento Civil, en el que textualmente manda a que los jueces que fueren recusados, no intervendrán en la causa principal (...) En este caso fue la suscrita que en aplicación al Art. 879 del mismo cuerpo legal, quien hallando que existe motivo de recusación, y sin esperar que se me recuse, se excusó del conocimiento de esta causa.- Por tanto y en base a lo expuesto por el señor Juez Tercero del

33
Treinta y
Tres

Trabajo, envíese el proceso ante la Sala Especializada de lo Laboral, de la Corte Provincial de Justicia del Azuay para que dirima la competencia, de conformidad con el Art 855 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese. Sin otro particular, me suscribo Atentamente, Dra. Sonia Márquez
SECRETARIA DEL JUZGADO II LABORAL DEL AZUAY

Es decir el señor Juez Tercero del Trabajo luego del sorteo del proceso no aceptó la excusa que ya había sido aceptada por el Juez temporal ante la cual la suscrita dictó el Auto que acabo de citar y que se explica por si mismo.

Por lo que el proceso tuvo que ser enviado a la Sala de la Corte Provincial de Justicia para que dirima competencia, y siendo que ellos resolvieron dirimir competencia a favor del Juzgado Tercero del Trabajo, se dictó la siguiente providencia:

“JUICIO 0323-2011 CUENCA 16 de mayo de 2014.- LAS 15H10 Se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso con el ejecutorial del superior.- Envíese el proceso y oficiese al Señor Juez del Juzgado Tercero haciéndole conocer la presente resolución.- Notifíquese.”

A partir de esa fecha la suscrita no ha conocido más el destino y más providencias que se hayan dictado en dicho proceso, por lo que no puedo dar cumplimiento a lo solicitado por la señora Jueza Constitucional, en el que textualmente dice: “...Conceder al juez de la Unidad Judicial Laboral de Cuenca que emitió la sentencia impugnada el término de 10 días contados desde la notificación de la presente providencia para que remita un informe de descargo debidamente detallado...” pues la suscrita no fue quien dictó la sentencia a la que hace alusión.

Sin embargo para que no quede sin ser resuelta la solicitud de la señora Jueza Constitucional, por secretaría remítase copia certificada de el oficio y más documentación adjunta al Sr. Dr. Esteban Medina quien hace las veces de Coordinador de esta Unidad a fin de que haga llegar a quien corresponda el oficio y pueda ser solventado en la forma requerida.

Quedo atenta a lo que se requiera.

Atentamente,

Dra. Enma Tapia Rivera
JUEZA DE LA UNIDAD LABORAL DE CUENCA

SECRETARIA GENERAL	
DOCUMENTOLOGIA	
Recibido el día de hoy	17-08-2020
	a las 11:39
Por	RM
Anexos	sin anexos
FIRMA RESPONSABLE	

